



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO

De conformidad con la Ley de Derechos Humanos de 1977 del Distrito de Columbia, según enmendada, Código Oficial del Distrito de Columbia, Sección 2-1401.01 *et seq.*, (Ley), el Distrito de Columbia no discrimina, de forma visible ni percibida, por los siguientes motivos:

Raza	Edad	Responsabilidades familiares
Color	Estado civil	Matriculación
Sexo (u hostigamiento sexual o de género)	Apariencia personal	Afiliación política
Nacionalidad	Orientación sexual	Información genética
Religión	Identificación o expresión de género	Discapacidad

Si cree que se ha discriminado contra usted, comuníquese con:

Government of the District of Columbia
Office of Human Rights
441 4th Street, N.W., 570N
Washington, D.C. 20001
Teléfono (202) 727-4559 o Fax (202) 727-9589
www.ohr.dc.gov
Adrian Fenty, Alcalde

Derechos de los empleados bajo el Distrito de Columbia

LEY DE AUSENCIA FAMILIAR Y MEDICA DE 1990

La Ley del Distrito de Columbia de Ausencia Familiar y Médica de 1990, la Ley 8-181 del D.C., en vigor a partir del 1º de abril de 1991, requiere que todos los empleadores con 20 o más empleados en el Distrito de Columbia deberán proveer hasta 16 semanas de ausencia sin paga por motivos familiares:

- por el nacimiento de un niño, adopción o atención en un hogar de guarda
- para cuidar de un miembro de la familia gravemente enfermo

Y hasta 16 semanas de ausencia sin paga por motivos médicos:

- para recuperarse de una enfermedad grave que le ha impedido al empleado trabajar un total de 32 semanas durante un período de 24 meses.

Durante el período de la ausencia, el empleado no perderá ninguno de sus beneficios de empleo, ni tampoco los derechos por antigüedad ni la cobertura del plan médico colectivo.

El empleador podría requerir un certificado médico y un aviso con anticipación razonable, cuando corresponda.

La Ley es aplicable a los empleados que han trabajado para el empleador durante un año sin lapsos en el servicio, y que han trabajado por lo menos 1000 horas durante los últimos 12 meses. Los empleadores podrían disponer de mejores normas de ausencia que las estipuladas por la Ley.

LAS QUEJAS CON RESPECTO A ALGUNA DENEGACIÓN DE LOS DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY, DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DEL SUCESO O DEL DESCUBRIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.

LEY DE AUSENCIA POR PATERNIDAD O MATERNIDAD DE 1994

De conformidad con la Ley del Distrito de Columbia 10-146, en vigor a partir del 17 de agosto de 1994, un empleado que sea padre tiene derecho a ausentarse del trabajo* por 24 horas durante cualquier período de 12 meses para asistir a actividades relacionadas con el centro de estudios de su hijo o participar en las mismas.

- “Padre” significa la madre o el padre biológico del niño;
- La persona con la custodia legal de un niño;
- La persona que actúa como tutor legal de un niño, independientemente de una designación legal;
- La tía, el tío o los abuelos de un niño; o
- La persona casada con una de las personas señaladas anteriormente.
- “Actividades relacionadas con el centro de estudios” significa una actividad patrocinada por un centro de estudios o una organización asociada.

*La ausencia otorgada por esta Ley puede consistir en una ausencia sin paga, a menos que el padre elija usar una ausencia con paga por motivos familiares, vacaciones, ausencia personal, ausencia compensatoria o ausencia del banco de ausencias proporcionada por el empleador.

El empleado deberá notificar al empleador de su deseo de ausentarse para asistir a una actividad relacionada con el centro de estudios de su hijo por lo menos 10 días civiles antes del acontecimiento, a menos que la necesidad de asistir a tal evento no pueda anticiparse razonablemente.

Para obtener respuestas a las preguntas relacionadas con la Ley o para presentar una queja en virtud de la Ley, comuníquese con:

Government of the District of Columbia
Office of Human Rights
441 4th Street, N.W., 570N • Washington, D.C. 20001 • Teléfono (202) 727-4559 • Fax (202) 727-9589
www.ohr.dc.gov
Adrian Fenty, Alcalde